



Libertad y Orden

RESOLUCION No.

000123

DE 02 SEPT. 2010

"Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – IPIALES y Viceversa, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSPIALES S.A. y FLOTA GUAITARA S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 000148 de junio 30 de 2002, 0003 de marzo 30 de 2001, 000129 de julio 2 de 2002, 000121 de agosto 23 de 1999, 00055 de septiembre 17 de 2001, 00081 de abril 19 de 2002 y, 00002 de marzo 23 de 2001, les otorgó

CONTINUACION RESOLUCION No. **000123** DE **02 SET. 2010**

las respectivas Habilitaciones a las Empresas, SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., TRANSANDONA S. A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A., TRANSIPIALES S.A. y FLOTA GUAITARA S. A., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante las Resoluciones Nos. **03228 de julio 9 de 1993**, modificada entre otras por las Nos. **04652 de 1997** y **01736 de 1999**; **000804 de febrero 7 de 1992**, modificada con las Nos. 05915 de 1993, 00134 de 2002 y 00104 de 2007; **00816 de febrero 7 de 1992**, **04594 de 1992** y 0050 de 2001; **00820 de febrero 7 de 1992**, modificada por las Nos. 04152 de 1993, 00060 de 1996, 00088 de 1997 y 00180 de 2007; **01135 de febrero 25 y 006725 de diciembre 22 de 1993**, modificadas entre otras con las Resoluciones Nos. 00082 de 2001, 00032 de 2002, 00162 de 2002, 000102 de 2003, 000177 de 2007 y 000139 de 2008 y, 006200 y 004114 de 1995, 00012 de 1996, 0003 de 1998, 00021 de 1998, 000104 de 2004; **00816 de febrero 7 de 1992**, modificada por las Nos. 04594 de 1992 y 00050 de 2001, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y Ministerio de Transporte, y, la Resolución No. **000052 de diciembre 4 de 1995**, modificada por la No. 00071 de 2007, expedidas por el Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., TRANSIPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y, EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

**RUTA: PASTO – IPIALES Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Clase de Vehículo : Grupos A, B, C  
 Saliendo de Pasto : 133 Horarios por sentido  
 Saliendo de Ipiales : 133 Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupos A y B  
 Saliendo de Pasto : 12 Horarios por sentido  
 Saliendo de Ipiales : 12 Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: **Lunes a Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

3.- Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

Clase de Vehículo : Grupos A y B  
 Saliendo de Pasto : 18 Horarios por sentido  
 Saliendo de Ipiales : 18 Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

4.- Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.

Clase de Vehículo : Grupos A y B.  
 Saliendo de Pasto : 38 Horarios por sentido  
 Saliendo de Ipiales : 38 Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

5.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo B.  
 Saliendo de Pasto : 6 Horarios por sentido

CONTINUACION RESOLUCION No. 000123 DE 02 SET. 2010

Saliendo de Ipiales : 6 Horarios por sentido  
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

6.- Empresa FLOTA GUAITARA S.A.

Clase de Vehículo : Grupos A y B  
Saliendo de Pasto : 63 Horarios por sentido  
Saliendo de Ipiales : 63 Horarios por sentido  
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

7.- Empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.

Clase de Vehículo : Grupo B.  
Saliendo de Pasto : 28 Horarios por sentido  
Saliendo de Ipiales : 28 Horarios por sentido  
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., TRANSIPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y, EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., mediante Acta de Acuerdo que fue radicada en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002012-2 de mayo 27 de 2010, complementada 002448-2 de junio 22, 002577-2 de junio 28, 002921-2 de julio 21, 002995-2 de julio 23, 003035-2 de julio 26, 003122-2, 003071-2, 003127-2, 003068-2 de julio 30, 003672-2 de agosto 30 y 003743-2 de septiembre 2, solicitan se les Apruebe o Registre la **Reestructuración de Horarios** que de manera conjunta y en su totalidad lograron en la Ruta PASTO – IPIALES – PASTO, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, relacionados con las Empresas antes citadas, se pudo constatar que esas siete (7) Empresas son las únicas empresas que tienen autorizada la Ruta Pasto - Ipiales, en consecuencia se procederá a reestructurar los Horarios acorde con los solicitado y el Estudio presentado.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Fabio Enrique Buitrago Romero, que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicado en los sector de El Cebadal, durante los días 9 a 13 de septiembre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

RUTA	PASAJEROS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)
PASTO - IPIALES	1675,0	1564,4
IPIALES - PASTO	1453,8	

## CONTINUACION RESOLUCION No. 000123 DE 02 SET. 2010

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.	PASTO - IPIALES	47,4	52,8	38,9	44,3	88%
	IPIALES - PASTO	30,4	35,8			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.	PASTO - IPIALES	91,4	137,0	87,8	126,5	69%
	IPIALES - PASTO	84,2	116,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	PASTO - IPIALES	135,2	251,2	118,8	211,5	56%
	IPIALES - PASTO	102,4	171,8			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.	PASTO - IPIALES	490,0	498,8	497,6	518,6	96%
	IPIALES - PASTO	505,2	538,4			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TRANSPORTES SANDONA S.A.	PASTO - IPIALES	398,8	415,2	370,8	392,8	94%
	IPIALES - PASTO	342,8	370,4			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
FLOTA GUAITARA S.A.	PASTO - IPIALES	105,6	113,8	96,1	105,3	91%
	IPIALES - PASTO	86,6	96,8			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.	PASTO - IPIALES	262,2	300,4	230,4	272,7	84%
	IPIALES - PASTO	198,6	245,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
OTRAS EMPRESAS	PASTO - IPIALES	144,4	177,2	0,0	169,6	0%
	IPIALES - PASTO	103,6	162,0			
<b>TOTALES</b>		<b>1564,4</b>	<b>1841,3</b>			

Que de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y la Circular No. 20104100075033 de mayo 4 de 2010, suscrita por el Señor Director de Transporte y Tránsito, en donde se instruye para la aplicación de la Reestructuración de Horarios, entre otros aspectos precisa:

"3. Con relación a las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la



CONTINUACION RESOLUCION No. 000123 DE 02 SET. 2010

reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el días jueves o pasarlos a diarios...En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicará extenderlos a entre semana". En igual sentido, se pronunció el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, al darle respuesta a una Consulta de la Empresa TRANSANDONA S.A., con el Oficio 20104110214571 de julio 10 de 2010, en donde precisa y reitera:

"El numeral 3 de la Circular ya mencionada, indica claramente que en relación con las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días,...

"Por otro lado, el numeral cinco dice que para efectuar la reestructuración de horarios conforme a las Resoluciones 995 de 2009 y 980 de 2010, se debe tener en cuenta los actos administrativos vigentes, a través de los cuales **se autorizó o adjudicó las rutas a las diferentes empresas**, es decir, solo se tienen en cuenta los **actos vigentes de autorización o adjudicación de rutas...**" Sin mayor esfuerzo, se puede concluir que así como no se deben tener en cuenta los actos administrativos mediante los cuales se autorizó Reestructuración de Horarios, tampoco se deben tener en cuenta los actos administrativos que le autorizan Cambios de Grupo o se Determinan las Rutas que se van a servir en Pasajeros y las que se van a servir en Mixto, y en las cuales se **hayan modificado por error la Frecuencia**, sencillamente por cuanto estas últimas Resoluciones, **no están autorizando o adjudicando nuevas Rutas**. No hay que olvidar, que el Cambio o Modificación de la Frecuencia, no existe en nuestro ordenamiento legal.

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta PASTO – IPIALES y VSA., por un término de Cinco (5) años; Esta solicitud, por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, le será atendida favorablemente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las modificaciones de Ruta.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSPORTES SANDONA S. A., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., la REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS solicitada en la RUTA PASTO – IPIALES y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **PASTO – IPIALES Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Clase de Vehículo : **Grupo A (Camioneta Pasajeros).**

Saliendo de Pasto : 04:20, 04:35, 04:45, 05:10, 05:15, 05:55, 06:00, 06:55, 07:25, 08:15, 08:55, 09:45, 10:35, 11:15, 11:55, 12:35, 13:25, 14:05, 14:45, 15:25, 16:05, 16:45, 18:00, 18:05, 18:45, 19:25, 20:00.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000123** DE **02 SET. 2010**

Saliendo de Ipiales : 04:20, 04:35, 04:45, 05:10, 05:15, 05:55, 06:00, 06:55, 07:25, 08:15, 08:55, 09:45, 10:35, 11:15, 11:55, 12:35, 13:25, 14:05, 14:45, 15:25, 16:05, 16:45, 18:00, 18:05, 18:45, 19:25, 20:00.

Domingo Adicional: 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 13:05, 13:55, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 17:55, 18:35 y 20:05, en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Pasto : 04:30, 04:50, 05:25, 06:15, 06:40, 08:00, 09:30, 10:50, 11:20, 11:40, 12:00, 12:20, 12:40, 13:20, 13:50, 14:10, 14:40, 15:10, 15:30, 16:00, 16:30, 17:10, 17:25, 18:40, 19:50.

Saliendo de Ipiales : 04:30, 04:50, 05:25, 06:15, 06:40, 08:00, 09:30, 10:50, 11:20, 11:40, 12:00, 12:20, 12:40, 13:20, 13:50, 14:10, 14:40, 15:10, 15:30, 16:00, 16:30, 17:10, 17:25, 18:40, 19:50.

Domingo Adicional: 10:30 y 13:40 en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Bus)**.

Saliendo de Pasto : 07:10, 08:30, 09:10, 11:10, 18:10, 18:30, 19:20.

Saliendo de Ipiales : 07:10, 08:30, 09:10, 11:10, 18:10, 18:30, 19:20.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

#### 2.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.

Saliendo de Pasto : 04:25, 04:55, 05:05, 05:45, 06:35, 06:45, 07:15, 08:05, 09:35, 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 12:25, 13:05, 13:55, 14:35, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 18:35, 19:15, 19:55, 20:05.

Saliendo de Ipiales : 04:25, 04:55, 05:05, 05:45, 06:35, 07:15, 08:05, 08:45, 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 12:25, 13:05, 13:55, 14:35, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 17:55, 18:35, 19:15, 19:55, 20:05.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Pasto : 04:40, 05:30, 07:20, 08:45, 10:30, 12:50, 13:40, 15:20, 17:55, 19:30.

Saliendo de Ipiales : 04:40, 05:30, 06:45, 07:20, 09:35, 10:30, 12:50, 13:40, 15:20, 19:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes a Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

#### 3.- Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**

Saliendo de Pasto : 07:35, 10:25.

Saliendo de Ipiales : 07:35, 10:25.

Domingo Adicional: 05:45 y 06:35 en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Pasto : 06:50, 08:10, 08:50, 09:50, 15:50, 16:50, 17:50, 19:10.

Saliendo de Ipiales : 06:50, 08:10, 08:50, 09:50, 15:50, 16:50, 17:50, 19:10.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

#### 4.- Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Automóvil)**.

Saliendo de Pasto : 08:25, 09:05, 09:55, 11:25, 12:05, 12:45, 14:15, 14:55, 16:15, 16:55, 17:35, 18:15, 18:55.

Saliendo de Ipiales : 08:25, 09:05, 09:55, 11:25, 12:05, 12:45, 14:15, 14:55, 16:15, 16:55, 17:35, 18:15, 18:55.

CONTINUACION RESOLUCION No.

000123

DE

02 SEI 2010

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**  
 Saliendo de Pasto : 07:45, 10:45, 13:35, 15:35, 19:35.  
 Saliendo de Ipiales : 07:45, 10:45, 13:35, 15:35, 19:35.  
 Domingo Adicional: 09:35 y 19:15 en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.  
 Saliendo de Pasto : 06:10, 14:50.  
 Saliendo de Ipiales : 06:10, 14:50.  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

## 5.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.  
 Saliendo de Pasto : 06:05, 06:30, 07:50, 11:50, 14:00.  
 Saliendo de Ipiales : 09:25, 10:10, 13:15, 14:00, 16:10.  
 Domingo Adicional: 08:45, en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.  
 Saliendo de Pasto : 09:10, 09:25, 14:30, 18:50, 21:20.  
 Saliendo de Ipiales : 11:50, 16:16, 18:30, 19:50, 21:20.  
 Domingo Adicional: 19:30 en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Bus)**.  
 Saliendo de Pasto : 16:10, 20:50.  
 Saliendo de Ipiales : 06:05, 07:50.  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

## 6.- Empresa FLOTA GUAITARA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.  
 Saliendo de Pasto : 05:35, 06:25, 07:05, 07:55, 08:35, 09:15, 10:05, 10:55,  
 11:35, 12:15, 12:55, 13:45, 15:05, 15:45, 16:25, 17:05,  
 17:45, 18:25, 19:05.

Saliendo de Ipiales : 05:35, 06:25, 07:05, 07:55, 08:35, 09:15, 10:05, 10:55,  
 11:35, 12:15, 12:55, 13:45, 15:05, 15:45, 16:25, 17:05,  
 17:45, 18:25, 19:05.  
 Domingo Adicional: 05:05, 06:45 en ambos sentidos.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.  
 Saliendo de Pasto : 05:50, 07:30, 17:30.  
 Saliendo de Ipiales : 05:50, 07:30, 17:30.  
 Domingo Adicional: 15:20 en ambos sentidos.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

## 7.- Empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.  
 Saliendo de Pasto : 05:00, 05:20, 05:40, 06:20, 07:00, 07:40, 08:20, 08:40,  
 09:00, 09:20, 09:40, 10:20, 10:40, 11:00, 11:30, 12:10,  
 12:30, 13:00, 13:30, 14:20, 15:00, 15:40, 16:20, 16:40,  
 17:00, 17:20, 17:40, 18:20, 19:00, 19:40.

Saliendo de Ipiales : 05:00, 05:20, 05:40, 06:20, 07:00, 07:40, 08:20, 08:40,  
 09:00, 09:20, 09:40, 10:20, 10:40, 11:00, 11:30, 12:10,  
 12:30, 13:00, 13:30, 14:20, 15:00, 15:40, 16:20, 16:40,  
 17:00, 17:20, 17:40, 18:20, 19:00, 19:40.  
 Domingo Adicional: 05:30, 07:15, 07:20, 08:05, 12:25,  
 14:35, en ambos sentidos.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO .- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el artículo Anterior, bajo

CONTINUACION RESOLUCION No. 000123 DE 02 SET 2010

ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta PASTO – IPIALES, y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Suspender los Horarios autorizados a las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSANDONA S.A., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A., COOTRANAR LTDA., TRANSIPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., para servir la Ruta PASTO – IPIALES, que figuran en anteriores actos administrativos, durante la vigencia de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA., TRANSIPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A. y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 02 SET 2010

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte